



	Este documento ha sido asentado en el libro de:
	2019 - LIBRO ÚNICO
	Por SECRETARIO TÉCNICO, con:
Número: 2900/2023 Fecha: 10-04-2023	
Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera Firma	

## DECRETO

### Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales

N/Expte.: 2023002693

Visto el expediente relativo a la elaboración de la **"Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica y vibraciones en el municipio de San Cristóbal de La Laguna"**, resulta que:

**Primero.-** De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

*3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

<b>Firmado por:</b> HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Sayda <a href="#">Ver firma</a>	<b>Fecha:</b> 10-04-2023 15:11:15	
<b>Registrado en:</b> 2019 - LIBRO ÚNICO - Nº: 2900/2023	<b>Fecha:</b> 10-04-2023 15:11	
Nº expediente administrativo: 2023-002693 Código Seguro de Verificación (CSV): BD027B11D96EBC05D5E100CF62237F44 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/BD027B11D96EBC05D5E100CF62237F44">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/BD027B11D96EBC05D5E100CF62237F44</a>		
<b>Fecha de sellado electrónico:</b> 21-04-2023 08:30:04 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/3 -	<b>Fecha de emisión de esta copia:</b> 21-04-2023 09:07:04

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

**Segundo.-** Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los municipios competencia para aprobar Ordenanzas en los artículos 4.1.a) y 84.1ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL). Esta competencia normativa corresponde a los municipios ejercerla dentro de la esfera de sus competencias, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 25.2 y 25.3 de la citada Ley.

**Tercero.-** El artículo 49 LBRL dispone que:

*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*


- a) *Aprobación inicial por el Pleno.*
  - b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
  - c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”*

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 127.1.a) LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local:

*“La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.”.*

**Quinto.-** En cuanto a su publicación habrá que estarse a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen que el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Sexto.-** El artículo 34 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, atribuye a los/as Concejales y Concejales Delegados/as, la dirección de la actividad administrativa y las funciones previstas en el

<b>Firmado por:</b>	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Sayda	<b>Fecha:</b> 10-04-2023 15:11:15	
<b>Registrado en:</b>	2019 - LIBRO ÚNICO - Nº: 2900/2023	<b>Fecha:</b> 10-04-2023 15:11	
Nº expediente administrativo: 2023-002693 Código Seguro de Verificación (CSV): BD027B11D96EBC05D5E100CF62237F44 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/BD027B11D96EBC05D5E100CF62237F44">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/BD027B11D96EBC05D5E100CF62237F44</a>			
<b>Fecha de sellado electrónico:</b> 21-04-2023 08:30:04	- 2/3 -	<b>Fecha de emisión de esta copia:</b> 21-04-2023 09:07:04	

artículo 33, cuyo apdo. f), se refiere a "la ordenación del inicio de los trámites de los expedientes administrativos, su impulso y resolución o propuesta del órgano competente".


Por todo ello, en virtud del informe emitido en el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas mediante el Decreto de Alcaldía - Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, **RESUELVO**:

**Primero.-** Ordenar el inicio del procedimiento administrativo y su impulso para su resolución como órgano competente, para la redacción del proyecto de "Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica y vibraciones en el municipio de San Cristóbal de La Laguna".

**Segundo.-** Proceder a la realización de la consulta pública, por un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a través del portal web de este Ayuntamiento, en el que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

**Tercero.-** Dar traslado de la consulta a los grupos políticos con representación en esta Corporación.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento, y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente, Lucha Contra el Cambio Climático y Bienestar Animal, don José Luis Hernández Hernández, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art.177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.

<b>Firmado por:</b>	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Sayda	<b>Fecha:</b> 10-04-2023 15:11:15	
<b>Registrado en:</b>	2019 - LIBRO ÚNICO - Nº: 2900/2023	<b>Fecha:</b> 10-04-2023 15:11	
Nº expediente administrativo: 2023-002693 Código Seguro de Verificación (CSV): BD027B11D96EBC05D5E100CF62237F44 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/BD027B11D96EBC05D5E100CF62237F44">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/BD027B11D96EBC05D5E100CF62237F44</a>			
<b>Fecha de sellado electrónico:</b> 21-04-2023 08:30:04	- 3/3 -	<b>Fecha de emisión de esta copia:</b> 21-04-2023 09:07:04	